



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:RR.DP.077/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **DESECHA** el recurso de revisión contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0116000107719** interpuesto por el **C.**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México	LPDPPSOCDMX
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

¹ Proyectista: Iraís Ordoñez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinte de mayo de dos mil diecinueve², el *recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0116000107719**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de medio electrónico** la siguiente información:

“Solicito en versión pública, copia de la escritura pública 32,127 de fecha 26 de noviembre de 1998, del notario público número 66 José Luis Altamirano Quintero, con todos los documentos anexos que conforman el expediente de elaboración de la mencionada escritura.” (Sic).

1.2 Respuesta. El tres de junio, el *sujeto obligado* comunicó a la particular el oficio **CJSL/UT/ 1342/2019** de esa misma fecha y suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, en el que se indicó:

“ ...
Esta Unidad de Transparencia, con base a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, fracciones XIV, xv, xxv Y xxxviii, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende su petición

Al respecto me permito anexar copia del oficio número CJSL/DGJEL/SCJRC/JUDCJ/1491/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Consultas Jurídicas, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, C. David Zariñana Rodríguez, con la respuesta a su solicitud.

...” (Sic).

Oficio **CJSL/DGJEL/DCJAN/SCJRC/JUDCJ/1491/2019**

“ ...
Por lo que respecta a la petición, es importante señalar que para estar en posibilidad de atender a su pretensión, deberá realizar un trámite donde será necesario que ingrese la solicitud y/o oficio de

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

petición de búsqueda y solicitud de Copias Certificadas de la información que solicita respecto al instrumento, en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión de este Archivo General de Notarías, es importante mencionar que el Archivo General de Notarías NO CUENTA con archivo digital de los instrumentos, mediante el cual deberá cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan:

1. Documento de identificación oficial
 - Credencial para votar- Original y 2 copias
 - Cedula Profesional- Original y 2 copias
 - Cartilla Militar- Original y 2 copias
 - Tarjeta de Residencia- Original y 2 copias
 2. Documentos de Acreditación de personalidad jurídica en original y 2 copias
 - Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.- original y 2 copia(s) o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.- original y 2 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público.- original y 2 copia (s)
 3. Formatos TCEJUR-DGJEL_ETC_1 y/o TCEJURDGJEL_CYE_1 debidamente requisitados en original y dos copias simples.
 - Documentos con los que se acredite interés jurídico en original o copia certificada y dos copias simples, tratándose del archivo considerado privado. (Ejemplo: sentencia judicial, copia de la escritura)
- Este trámite lo realiza: Persona física o moral. Personas físicas y morales que acrediten interés jurídico.
 - Señalar número y fecha del instrumento notarial, número y nombre del Notario ante quien se otorgó, en caso de consulta de instrumento notarial, tratándose de búsqueda por índice señalar número del instrumento notarial, número de notaría, Notario, y fecha aproximada de su otorgamiento.
 - El resultado de la búsqueda de consulta, es decir los datos identificativos del instrumento Notarial se proporcionan en el formato de solicitud.
 - Fundamento jurídico de los costos:
 - ✓ Costo de reproducción de instrumento notarial \$3090.00 y copia simple por foja \$2.46- artículos 214, fracción I, inciso a, b, c y d; y 248, fracción I, inciso a y d; fracción II, inciso a y fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México.

...

Motivo por el cual resulta imposible proporcionar la información de referencia.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229 del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de junio, el *recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ ...

3. Razones o motivos de la inconformidad.

NO SE ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA

... (Sic)”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo, este *Instituto* de manera oficiosa analizó si se actualiza alguna causal de improcedencia por tratarse de cuestión de orden público, por lo que en la especie se considera que el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en la fracción III, del artículo 100, de la LPDPPSOCDMX en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]



El artículo 100, fracción III, de la LPDPPSOCDMX prevé que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como de las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio precisado con anterioridad, es posible advertir que la solicitud de acceso de datos personales se refiere a la versión pública de una escritura pública, lo cual no se encuentra en los supuestos contenidos en el artículo 90 de la LPDPPSOCDMX, en términos de lo siguiente:

Artículo 90. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La inexistencia de los datos personales;*
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- III. La entrega de datos personales incompletos;*
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;*
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;*
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;*
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;*
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o*
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.*

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante puntualiza que, no existe un acto susceptible de ser impugnado, por lo que considera pertinente desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 100, fracción III de la LPDPPSOCDMX.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción III de la LPDPPSOCDMX, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la LPDPPSOCDMX, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en



Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**